Reforma Constitucional que fija plazo a respuestas de funcionarios públicos cuando se oficia desde la Cámara de Diputados
Boletín N° 6660-07

1. La Constitución Política de la República establece en su Art. 52 N° 1, letra a); que la Cámara de Diputados tiene la atribución de fiscalizar los Actos del Gobierno y para ello puede adoptar acuerdos y sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sala, los que se trasmitirán por escrito al Presidente de la República o a los Ministros en su caso, de tratarse de algún tema relacionado con su cartera ministerial. La respuesta a estas observaciones o requerimiento de antecedentes está establecida en la misma Constitución, la que deberá ser fundada y dada en un plazo de 30 días.

2. El plazo establecido en la Carta Fundamental se entiende de días hábiles, dando mayor amplitud al tiempo en que se debe hacer llegar la respuesta, sin embargo en la práctica hemos visto que el mencionado plazo no se cumple, llegando incluso a sobrepasar meses sin que se de contestación a lo solicitado.

3. La misma Constitución plantea que en ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado, lo que acarrea la impunidad de estas conductas que vienen a entrabar la atribución de la Cámara de Diputados y por ende el trabajo legislativo.

4. Por ello, los Diputados que aquí firmamos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único:

> Suprímase en el Art. 52 de la Constitución Política de la República, N° 1 letra a) el inciso tercero y final, que señala: "En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado".